



La protección internacional en general en Latinoamérica

Este resumen¹ sobre la protección internacional en general en Latinoamérica no es más que una interpretación u opinión personal del autor. Esta investigación está consagrada a Latinoamérica. En ella se comentan documentos de ACNUR e informes sobre Venezuela que deben ser conocidos por todo solicitante de asilo y todo venezolano que se encuentre en situación vulnerable, que desee solicitar protección en un país extranjero en LATAM. Se abordan las definiciones de refugiado desde el punto de vista internacional y regional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) estipula que toda persona tiene derecho a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica². Esta disposición se encuentra complementada por disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Identificación (LOI)³ y la Ley Orgánica de Registro Civil⁴. Según prevé la LOI, el pasaporte es el documento de viaje expedido por el Estado, mediante el cual se identifican los/as venezolanos/nas en el extranjero⁵, quienes tendrán derecho a tramitar la renovación del pasaporte, por motivo de vencimiento, pérdida o deterioro⁶. De conformidad con la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, el pasaporte es un documento probatorio de la nacionalidad venezolana⁷.

Las fuentes de derecho nacional venezolano e internacional citadas respecto a la nacionalidad y a la identidad deben leerse en concordancia con las fuentes respectivas sobre la libre circulación. Carecer de pasaporte válido en el extranjero no menoscaba únicamente los derechos a la identidad y a la libre circulación⁸, sino que también entorpece, y, en algunas ocasiones, imposibilita el libre ejercicio del derecho al trabajo, a un sustento, a la salud, a la educación, al libre desenvolvimiento de la personalidad, a la reunificación familiar, a gozar de una vida digna y disfrutar de una buena calidad de vida. Estos derechos fundamentales se encuentran garantizados y protegidos por la CRBV e instrumentos jurídicos internacionales, muchos de ellos ratificados por Venezuela.

Urge que los países de la región y de la subregión jueguen un rol principal en la restitución de los derechos a la identidad y de la libre circulación del venezolano. En aras de aclarar cualquier duda

¹ Documento elaborado por abogado no especialista en derecho migratorio o derechos humanos.

* Autor: Maria Gabriela Sarmiento.

² CRBV, art. 56.

³ Loi, art. 6.

⁴ La Ley Orgánica de Registro Civil tiene por finalidad *asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas*. Ley Orgánica de Registro Civil (LORC), 25 de agosto de 2009, GO N° 39.264, 15 de septiembre de 2009, en vigencia 14 de marzo de 2010, art. 2(1), <https://bit.ly/2SqB7ns>. Consejo Nacional Electoral, Resolución N° 121220-0656, 20 de diciembre de 2012, Reglamento N° 1 de la LORC, GO N° 40'093, 8 de enero de 2013, art. 2

⁵ Loi, art. 26.

⁶ Loi, art. 37.

⁷ Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, del 1 de julio de 2004, artículo 11(4), GO N° 37.971. 01 de julio de 2004 (Venezuela). <https://www.refworld.org/pdfid/4108c5f24.pdf>.

⁸ Marco legal internacional - libre circulación: Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁸; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸. El derecho humano a la libre circulación en Venezuela tiene rango constitucional (Art. 50 CRBV).



que pueda existir sobre si los venezolanos migrantes merecen o no ser beneficiarios del estatuto de refugiado o de la protección internacional subsidiaria, hemos optado por reproducir aquí las definiciones de los diferentes tipos de estatuto de refugiado contenidas en el Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁹, complementadas por Notas de Orientación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre la situación particular de los migrantes venezolanos y la Declaración de Cartagena¹⁰.

Del Glosario de la OIM se desprenden tres (03) tipos de refugiados¹¹, a saber:

1. Caso 1 - Refugiado por mandato: es quien reúne las características requeridas para recibir la protección proporcionada por el Estatuto y resoluciones posteriores de la Asamblea General del ACNUR. Es irrelevante que el país de acogida haya ratificado la Convención de Ginebra de 1951¹², el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados o Protocolo de Nueva York de 1967¹³ o cualquier instrumento regional, como la Declaración de Cartagena sobre Refugiados; como tampoco es relevante que el país de acogida haya considerado a la persona como beneficiaria del estatuto de refugiado¹⁴.
2. Caso 2 - Refugiado *prima facie*. En determinados casos se puede declarar como refugiados a un grupo de personas desplazadas debido a las circunstancias en el país de origen. En ausencia de evidencia que pruebe lo contrario; cada individuo que integra el grupo puede ser declarado por parte de un Estado o por el ACNUR como refugiado *prima facie*, sobre la base de criterios objetivos relacionados con las circunstancias de su país de origen, que justifican la presunción de que cumplen los criterios de la definición de refugiado, salvo prueba en contrario¹⁵.
3. Caso 3 - Refugiado (Convención de Ginebra de 1951): es quien, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de ese país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su anterior residencia habitual a

⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Glosario sobre Migraciones, OIM Derecho Internacional sobre Migraciones, N° 7, 2006 [Glosario OIM] https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf.

¹⁰ Instrumentos Regionales sobre Refugiados y temas relacionados, Declaración de Cartagena sobre Refugiados [Declaración de Cartagena de 1984], adoptada por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios," (22 de noviembre de 1984), <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>.

¹¹ ¿Cómo determinar la condición de refugiado? ACNUR, Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, Dirección de la protección del ACNUR, Ginebra, septiembre de 1979, <https://bit.ly/3IHXSvE>.

¹² Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, N° 2545, Vol. 189, p. 137, <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>.

¹³ Naciones Unidas, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados [Protocolo de Nueva York de 1967], S.T.N.U., Vol. 606, p. 267 (31 de enero de 1967), <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>.

¹⁴ Alice Sironi, Céline Bauloz & Milen Emmanuel (Eds.), "Glossary on Migration," [IOM Glossary], International Organization for Migration [IOM] UN Migration, International Migration Law, N° 34, 170 (2019) <https://tinyurl.com/y94hzv6b>.

¹⁵ OIM Glossary, 171.



consecuencia de tales acontecimientos, no pueda o no quiera regresar a él por temor a represalias¹⁶.

En marzo de 2018, el ACNUR publicó una Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos. En ella estipula que las consideraciones relativas a la protección internacional se han hecho evidentes para una proporción muy significativa de venezolanos, por lo tanto, los venezolanos que se encuentran fuera de su país de origen deben ser objeto de protección internacional. Haciendo una interpretación extensiva de la Nota de orientación, es posible deducir que la protección internacional a la que se refiere la ACNUR es la de refugiado por mandato del ACNUR¹⁷.

Según una Nota de ACNUR de octubre de 2014, esa organización está autorizada a declarar qué individuos o grupos pueden ser de interés en virtud de su mandato principal. Esto puede ser con relación a una persona específica o un grupo más amplio. El efecto de ejercer el mandato de esta manera permite que otros actores externos sepan del interés del Alto Comisionado en la protección internacional y sus responsabilidades hacia las personas cubiertas por la designación¹⁸. Si bien el mandato no se extiende a los migrantes en general, es evidente que los solicitantes de asilo y los refugiados son a menudo parte de flujos migratorios mixtos y necesitan una respuesta por parte de ACNUR¹⁹.

En su Nota de Orientación de marzo 2018, antes mencionada, pareciera que ACNUR declaró qué individuos o grupos son de su interés en virtud de su mandato principal y, permitió que otros actores externos supiesen de su interés en la protección internacional y sus responsabilidades hacia las personas cubiertas por la Nota de orientación, es decir, los venezolanos. En esta Nota, ACNUR *instó a los Estados receptores y Estados de acogida de venezolanos para que les permitan el acceso a su territorio y a que continúen adoptando respuestas adecuadas y pragmáticas orientadas a la protección y basadas en las buenas prácticas existentes en la región; prometiendo trabajar con los Estados en la elaboración de mecanismos de protección internacional conforme con la normativa nacional y regional, en especial, la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena, antes mencionadas*²⁰.

Cumpliendo lo prometido, ACNUR estableció Mecanismos orientados a la protección bajo los marcos nacionales y regionales. El Alto Comisionado expresó que la protección internacional representa *un acto humanitario mas no político*²¹ y que debe garantizarse a los venezolanos el no-retorno y derechos fundamentales mínimos, como la libre circulación. Para ello partió de cuatro estándares mínimos que debían ser garantizados a los venezolanos: a. **legalidad** (expedición de

¹⁶ OIM Glossary, 171-172.

¹⁷ Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], "Nota de orientación sobre el flujo de venezolanos," 1 (March 2018), <https://bit.ly/38KZAbT>.

¹⁸ ACNUR, "Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina," División de protección internacional, Octubre 2013, 4 <https://bit.ly/32Q27xs>.

¹⁹ *Idem*, 6.

²⁰ ACNUR, 2018, 1.

²¹ Probablemente, esta afirmación haya sido tácitamente dirigida a aquellos estados que todavía apoyan al gobierno de facto en Venezuela, para que ofrezcan protección internacional a los venezolanos que pisen su suelo, independientemente, de la posición política que tenga el gobierno del país de acogida sobre la crisis política venezolana.



documento de identidad oficial reconocido), b. **accesibilidad** (los mecanismos de protección deben ser accesible, sin costo o a bajo costo), c. **acceso a derechos básicos** (ejemplos: derecho a la libre circulación, derecho a trabajo, sin discriminación de ningún tipo) y d. **garantía de no-retorno** (para que quienes hayan beneficiado solo de una protección temporal, no sean deportados, expulsados, o de cualquiera otra manera forzados a retornar a Venezuela).

Los estados deben garantizar una estancia legal a los venezolanos, con las salvaguardas adecuadas. Esta estancia legal se puede garantizar tanto en el marco de la protección internacional con base en el derecho internacional de los derechos humanos, como en el marco de la protección temporal²². Esto podría, por ejemplo, incluir varias formas de protección internacional, incluso bajo el derecho internacional de los derechos humanos, y *protección temporal o acuerdos de estancia, o alternativamente, visados o mecanismos migratorios laborales que puedan ofrecer acceso a la residencia legal* y a un tratamiento estándar similar a la protección internacional. Lo anterior aplica sin perjuicio del *derecho de los venezolanos a solicitar el asilo, especialmente en los procedimientos de expulsión o deportación o en el caso de la no renovación de los permisos de residencia*²³. Esto, para garantizar a quienes necesitan protección que serán reconocidos como tales²⁴.

Como hemos visto anteriormente, en **marzo de 2018, el ACNUR se declaró competente para conocer de la situación de los venezolanos por mandato y estableció mecanismo de orientación a la protección internacional subsidiaria bajo los marcos nacionales y regionales, sin menoscabo del derecho de los venezolanos de solicitar asilo**. Sin embargo, el ACNUR publicó una Nota de orientación en mayo de 2019²⁵ que expresamente reemplazó la de 2018, sugiriendo otras soluciones. En esta Nota de mayo de 2019, ACNUR dejó constancia de que *la seguridad y la situación humanitaria han empeorado en Venezuela y reiteró la importancia fundamental de los Estados de garantizar el acceso a procedimientos de asilo (caso 3) o a mecanismos de protección grupales (caso 2)*²⁶. **En opinión de la autora, ACNUR sugirió que los Estados otorgarán protección internacional a los venezolanos con base en las características propias de refugiados *prima facie* o reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado**²⁷ (caso 2) o de refugiados (Convención de Viena de 1951) (caso 3) para aquellos individuos que cumplieran con los criterios necesarios²⁸. En este sentido, ACNUR invitó a los Estados que reciben a venezolanos a dar acceso a su territorio, asegurar acceso a procedimientos de asilo o a acuerdos de protección basados en grupos – refugiados *prima facie* - y garantizar su libre

²² Ver ejemplos en: ACNUR, “Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia,” Dirección de Protección Internacional, Febrero de 2014 <https://bit.ly/3lGyiqS>

²³ ACNUR, 2018, 2.

²⁴ ACNUR, 2018, 3.

²⁵ ACNUR, “NOTA DE ORIENTACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA LOS VENEZOLANOS – Actualización I,” 1 (Mayo 2019), <https://bit.ly/3f61mp7>.

²⁶ ACNUR, 2019, 1, numeral 2.

²⁷ *La determinación grupal prima facie significa el reconocimiento de la condición de refugiado por parte de un Estado o del ACNUR con base en circunstancias evidentes y objetivas en el país de origen. Quienes huyen de estas circunstancias se encuentran en tal riesgo de daño que están incluidos en la definición de refugiado aplicable.* ACNUR, “Directrices Sobre Protección Internacional No. 11: Reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado,” HCR/GIP/15/11 24 de junio 2015, 2, numeral 1 <https://www.refworld.org/es/docid/58de9ed54.html>.

²⁸ *ACNUR considera que, para una serie de perfiles – que ACNUR puede poner a disposición de los estados -, es probable que surjan consideraciones de protección internacional bajo la Convención de 1951/Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, dependiendo de las circunstancias del caso individual.* ACNUR, 2019, 1, numeral 3.



circulación. ACNUR invitó además a todos los Estados que aplican la Declaración de Cartagena a otorgar protección internacional a los venezolanos, ya que su mayoría se encuentran necesitados de protección internacional conforme con el criterio de esta Declaración, *por amenazas a su vida, seguridad o libertad resultante de eventos que se encuentran actualmente perturbando gravemente el orden público en Venezuela*²⁹.

La Nota de orientación de 2019 reprodujo tres (03) de los cuatro (04) estándares mínimos a los que hizo referencia en el 2018, que deben ser garantizados, excluyendo la garantía de no-retorno³⁰. Solo mencionó a) **la legalidad**, b) **la accesibilidad** y c) **el acceso a los derechos básicos** (faltó el d)). Según la Nota de orientación de 2018, los Estados debían además asegurar que los venezolanos no serán deportados, expulsados o de alguna otra manera forzados a regresar a Venezuela. No se entiende por qué esta garantía era considerada como uno de los estándares mínimos a ser respetados por los Estados en 2018 y que no haya sido nuevamente incorporado como tal en la nota de orientación que reemplazó a la de 2018³¹. Si bien no fue agregado como uno de los estándares mínimos, la garantía de no retorno fue incorporada como un numeral aparte³².

En el informe de ACNUR sobre las “Tendencias Globales: Desplazamientos forzados en 2019” publicado en 2020, se muestra que los venezolanos fueron el segundo mayor número de nacionales desplazados en 2019, detrás de los sirios³³. En total hubo, según las cifras de la OIM, 3.7 millones de desplazados venezolanos, de los cuales 1.8 fueron acogidos por Colombia, de los cuales el 50% se encuentran en situación irregular. De estos, 430 mil han solicitado asilo, para un total hasta el presente de 900 mil solicitantes de asilo³⁴. **Venezuela se ha convertido en el mayor país de origen de nuevas solicitudes de asilo**³⁵. En 2019, **los habitantes de países fuertemente conflictivos como República democrática del Congo, Burkina Faso, Siria, Venezuela y Yemen tuvieron que buscar refugio y seguridad en su interior o huir al extranjero en busca de protección.**

Este informe de 2020 designa incesantemente a los venezolanos como desplazados. Según la definición del Glosario sobre Migración de la OIM, **desplazados externos son: *Personas que han tenido que abandonar su país debido a persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estos individuos huyen, a menudo, en masa. A veces también se les denomina “refugiados de facto”.*** Estos son definidos por el Glosario sobre Migración de la OIM como **personas no reconocidas como refugiados según la definición de la Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951 y el Protocolo de 1967 y quienes no pueden o no desean, por razones válidas, regresar al país de su nacionalidad**³⁶.

²⁹ ACNUR, 2019, 1-2, numeral 5.

³⁰ ACNUR, 2019, 2-3, numeral 7.

³¹ ACNUR, 2018, 2, a), b), c) y d).

³² ACNUR, 2019, 3, numeral 10.

³³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur), Tendencias Globales: Desplazamientos forzados en 2019, Acnur, 2020, p. 3, pp. 84 <https://bit.ly/32uSlRe>.

³⁴ Acnur, 2020, p. 8, 10, 23.

³⁵ Acnur, 2020, p. 41.

³⁶ OIM, Glosario de Migración, OIM Derecho Internacional sobre Migración, N°. 7, Ginebra Suiza, 2006, p. 19, 61 https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf.



Entre el 2018 y el 2019, ACNUR reemplazó la nota de orientación de 2018 por una distinta, que no contaba con los mismos beneficios que la primera; permitiendo así a los Estados relegar a los venezolanos a la situación más precaria del migrante irregular, mientras inician y culminan los engorrosos procesos de solicitud de asilo. En el 2020, ACNUR “empeoró” la situación, al establecer dos tipos de sujetos en un *mapamundi*: los refugiados y los desplazados forzados. La única nacionalidad catalogada dentro del criterio de desplazados forzados es la venezolana. En conclusión, los venezolanos no son refugiados.

Los venezolanos que huyen de su país natal desde hace seis (06) años³⁷. La definición de refugiado ha evolucionado con la historia contemporánea mundial y, en el caso latinoamericano, regional. Por ejemplo, la Declaración de Cartagena concluye que **debe extenderse el concepto de refugiado teniendo en cuenta las características de la situación existente en la región; por lo que además de considerar como refugiados a quienes cumplan con las características estipuladas en la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967, se considerarán también como refugiados a quienes hayan huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público**³⁸.

Entre las razones para huir del país de origen se encuentra la violencia generalizada, ahora bien, esta violencia que no es un término técnico, científico ni claramente definido, que además no se encuentra definido en el derecho internacional de los derechos humanos, es algo abstracto, que depende de un estudio amplio caso por caso. Uno de ellos fue el caso de El Salvador, donde a principio de los ochenta existió, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), violencia generalizada e indiscriminada sobre un gran número de personas durante un lapso prolongado. Otro fue el caso de Jamaica, donde una serie de eventos ocurridos en ese país constituyeron violencia generalizada según la CIDH³⁹. Se recomienda la lectura de las Directrices sobre Protección Internacional de ACNUR (2016) para conocer la interpretación dada por ACNUR a los términos violencia generalizada, violencia masiva de derechos humanos, orden público, amenaza a la vida, seguridad o libertad, entre otros⁴⁰.

³⁷ Desde 2014, al menos tres millones de venezolanos han abandonado su país. Staatssekretariat für Migration [SEM], «Notiz Venezuela, Venezolanische Migration in Lateinamerika: Aktuelle Zahlen und migrationspolitische Lösungsansätze,» (SEM Sektion Analysen, Bern-Wabern: 27 April 2020) 26, 3 <https://preview.tinyurl.com/y4j2cabm>.

³⁸ Declaración de Cartagena de 1984, Disposición Tercera. Esta Declaración facultativa ha sido adoptada por las legislaciones nacionales de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay. UNHCR, “Guidance Note on International Protection,” 1.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños VS. El Salvador, 25 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas) https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf. CIDH, Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Jamaica, 10 de agosto de 2012, OEA/Ser.L/V/II.144, págs. 5 y 27 y ACNUR, “Directrices sobre Protección Internacional,” No. 12, HCR/GIP/16/12 2 de diciembre de 2016, 15 <https://bit.ly/36I7bFp>.

⁴⁰ ACNUR, “Directrices sobre Protección Internacional,” No. 12, HCR/GIP/16/12 2 de diciembre de 2016, 15-17 <https://bit.ly/36I7bFp>.



Como quien haga las veces de evaluador de la solicitud de asilo deberá atenerse a hechos específicos, se recomienda adjuntar a la solicitud *indicadores factuales⁴¹ relacionados con el número y el tipo de incidentes de seguridad⁴², así como el nivel general de violencia en el país de origen y su efecto sobre poblaciones civiles*. Los elementos geográfico y temporal de la violencia generalizada son determinantes. ACNUR (2018) considera que las circunstancias generales que constriñen a los venezolanos a dejar su país de origen, descritas en una nutrida información del dominio público sobre la situación en Venezuela, podrían estar contempladas en el espíritu, propósito y razón de la Declaración de Cartagena y constituyen una presunción refutable de la necesidad de protección internacional⁴³.

Antes de pasar a analizar la Nota de orientación de ACNUR de 2019, es importante destacar que la de 2018 se refiere a las **obligaciones** de los Estados de protección internacional respecto de los venezolanos, como por ejemplo, **sus obligaciones de no devolución**. Este documento no estaba planteando sugerencias, ni recomendaciones a los Estados partes de ACNUR, estaba desarrollando mecanismos de implementación de los procedimientos que los Estados deben seguir a fin de cumplir con su deber (u obligación) de proteger. Además, recomendó ofrecer celeridad y simplificar los procesos de solicitud de asilo y de otorgamiento de cualquier otro tipo de protección internacional⁴⁴.

A juicio del ACNUR (2019), la definición de la Declaración de Cartagena con amplios criterios sobre quién es refugiado⁴⁵, debe aplicarse por analogía al caso de Venezuela y de la región suramericana, por cuanto la mayoría de los nacionales venezolanos que residían habitualmente en su país natal, requiere de protección internacional sobre la base de los acontecimientos⁴⁶ que perturban gravemente el orden público en el país caribeño y que amenazan la vida, la seguridad y/o la libertad de sus habitantes⁴⁷. De acuerdo con el Informe de una misión internacional independiente llevada a cabo en Venezuela, presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en septiembre de 2020, no quedan dudas sobre la veracidad de los gravísimos hechos delictivos que han perturbado irremediablemente el orden público entre 2014 y 2020 en ese país y que, citamos a continuación:

[L]a investigación ha permitido identificar patrones y documentar incidentes específicos que establecen motivos razonables para creer que se han cometido violaciones de las normas internacionales sobre derechos humanos, así como crímenes de acuerdo con el derecho penal nacional e internacional. (...) 161. La Misión tiene motivos

⁴¹ Las decisiones sobre solicitudes de asilo tomarán en cuenta información del país de origen pertinente, fiable y actualizada. ACNUR, 2018, 3, numeral 4.

⁴² ¿Dónde obtener información?: Índice de Estados Frágiles o Fragile States Index, Corruption Perception Index, Rule of Law Index y otros índices similares.

⁴³ ACNUR, 2018, 3, numeral 6.

⁴⁴ ACNUR, 2018, 3, numerales 6 y 7.

⁴⁵ ACNUR, "Reunión de expertos Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984," Montevideo, Uruguay, 15 y 16 de octubre de 2013, 7 de julio de 2014 <https://bit.ly/38OLhmt>.

⁴⁶ Parlement Européen 2019-2024, « Résolution sur la situation humanitaire au Venezuela et la crise des migrants et des réfugiés (2019/2952(RSP)), » P9_TA-PROV(2020)0193 (10 juillet 2020), <https://tinyurl.com/y4pr2lyx>.

⁴⁷ ACNUR pidió a los Estados que garanticen que los nacionales venezolanos que residían habitualmente en Venezuela no serán deportados, expulsados ni obligados de ninguna otra manera a regresar a Venezuela de conformidad con el derecho internacional de los refugiados y las normas de derechos humanos. Esta garantía tendría que estar asegurada en el documento oficial de residencia expedido a los venezolanos o por otros medios eficaces. ACNUR, 2018, 1, 3.



razonables para creer que en Venezuela se cometieron los siguientes crímenes de lesa humanidad en el periodo que se examina: asesinato, encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad física, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, desaparición forzada de personas en el caso Barlovento y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o graves daños al cuerpo o a la salud mental o física. Algunas de las mismas conductas pueden constituir también el crimen de lesa humanidad de persecución, tal como se define en el Estatuto de Roma. (...) 164. La Misión tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la capacidad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas preventivas y represivas⁴⁸.

El negar la protección internacional a quien lo necesita es como incurrir en el delito de omisión del deber de socorro previsto en la legislación nacional de países latinoamericanos. **Cuando los gobiernos de los países latinoamericanos niegan la protección internacional a los venezolanos y demás habitantes de Venezuela, a pesar de estar en pleno conocimiento de las atrocidades que se comente en ese país con el apoyo del Estado y/o con su benevolencia; esto equivale a incurrir en el delito de omisión del deber de socorro.** La historia permitirá recordar el comportamiento de los países vecinos de Venezuela para con sus nacionales, la democracia y la estabilidad social, política y económica de la subregión; así como el comportamiento del resto de Estados panamericanos.

⁴⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/45/33, 2, 20 (15 de septiembre de 2020), <https://preview.tinyurl.com/y2bfs7ds>.